



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
Demandado : LUZ MARINA VILLARREAL CABALLERO Y OTROS
Radicado : 2022-465

Procede la suscrita funcionaria judicial a realizar el respectivo control de legalidad dentro de las presentes diligencias, y en los siguientes términos:

El día 23 de noviembre de 2023, el apoderado actor, impetró terminación del proceso coadyuvado con la parte demandada, solicitando se cancelaran a su favor cuatro (4) depósitos judiciales identificados con los No. 439050001088946, 439050001091777, 439050001095051, 439050001097922 que sumaban \$331.285, y que los demás depósitos judiciales se reintegraran a los aquí demandados.

Es así como este despacho judicial dispone la terminación en los mismos términos impetrados, y a través de decisión adiada 11 de diciembre de 2023.

Revisado minuciosamente el expediente, al momento de realizar el pago de los depósitos judiciales ordenados, se observa que en la petición de entrega de la suma de \$331.285 a favor de la actora, se puso de presente la identificación de unos depósitos que inducen a un yerro a este despacho judicial cuando dispuso la terminación, toda vez que los depósitos judiciales No. 439050001088946, 439050001091777, 439050001095051, 439050001097922 a que hizo alusión el actor, corresponden al proceso radicado con el No. 2022-403, en donde también es demandante el señor Wilson Hernán Pérez Arias y funge también como demandada la señora Luz Marina Villarreal Caballero, y que terminó por pago total el día 11 de octubre de 2022, y en donde se dispuso en proveído adiado 8 de mayo de 2023 dentro de ese mismo proceso, la devolución de los depósitos judiciales referidos anteriormente a favor de la parte demandada, sin que pueda ser de recibo en consecuencia, que dentro del presente proceso, se pretenda el pago a favor del demandante de depósitos judiciales que no pertenecen a este proceso, y que ya le fueron debidamente pagados a la demandada Luz Marina Villarreal Caballero dentro de dichas diligencias.

Conforme lo anterior, se advierte que se incurrió en un yerro involuntario suscitado por los aquí peticionarios, pues no podían impetrar el pago de depósitos judiciales que claramente, se reitera, ya se habían cancelado en proceso con idénticas partes, y que fuere radicado con el NO. 2022-403.

En ese orden, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él y en aras de evitar nulidades procesales, se dispondrá, advirtiéndolo que existen dentro del proceso de la referencia depósitos judiciales suficientes para satisfacer el pago de lo pretendido por el actor conforme al auto de terminación aquí dictado, que la suma ordenada a favor del mismo, esto es la de \$331.285, se cancele con los depósitos judiciales Nos. 439050001112933, 439050001116552, 439050001120401, y 439050001123298, descontados a la demandada Luz Marina Villarreal Caballero y obrantes en el proceso, que suman en total \$222.345, así como la entrega del depósito judicial No. 439050001109849 por la suma de \$68.572 obrante en el proceso, y el fraccionamiento del depósito judicial No. 439050001112932 obrante en el proceso



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

por la suma de \$63.456, así: la suma de \$40.368 para el demandante Wilson Hernan Perez Arias, y la suma de \$23.088 para la demandada Juana Cecilia Nomelin Perdomo, así como se dispone la devolución de los demás depósitos judiciales descontados a la señora Juana Cecilia Nomelin Perdomo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- CORREGIR el numeral TERCERO del auto de fecha 11 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

“Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante Wilson Hernan Perez Arias en la suma indicada por las partes, esto es la suma de \$331.285, por medio de los depósitos judiciales Nos. 439050001112933, 439050001116552, 439050001120401, y 439050001123298, descontados a la demandada Luz Marina Villarreal Caballero y obrantes en el proceso, que suman en total \$222.345, así como por medio de la entrega del depósito judicial No. 439050001109849 por la suma de \$68.572 obrante en el proceso, y el fraccionamiento del depósito judicial No. 439050001112932 obrante en el proceso por la suma de \$63.456, así: la suma de \$40.368 para el demandante Wilson Hernan Perez Arias, y la suma de \$23.088 para la demandada Juana Cecilia Nomelin Perdomo, disponiendo finalmente la devolución de los demás depósitos judiciales descontados a la señora Juana Cecilia Nomelin Perdomo.”.

3°.- MANTENER incólumes los demás incisos de la providencia de fecha 11 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ